

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:10 OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/66/2024, TESLP/JDC/67/2024 Y TESLP/JNE/24/2024, INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONCEPCIÓN PERALES CABRERA Y/O MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CABRERA Y OTROS, EN CONTRA DE:** *“Dictamen pronunciado por el C.E.E.P.A.C., el 09 de junio del 2024, referente a la asignación de regidurías de representación proporcional para la conformación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 21 veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.*

**1. Acumulación.** *Acuerdo que acumula la demanda promovida por el ciudadano Omar Morales Sánchez, juicio ciudadano al que se le asignó el expediente TESLP/JDC/67/2024<sup>1</sup> y la demanda de nulidad electoral que presentaron José Antonio Castillo Govea y Leopoldo Mata Govea, a la que se le asignó el número de expediente TESLP/JNE/24/2024<sup>2</sup>, al Juicio ciudadano TESLP/JDC/66/2024<sup>3</sup>; interpuesto por la ciudadana María Concepción Perales Cabrera y/o María Concepción Hernández Cabrera, por ser este último el primero que se recibió en este Tribunal.*

*Lo anterior obedece a que los mencionados medios de impugnación, el primero<sup>4</sup> de los recibidos turnado a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presiente, el segundo<sup>5</sup> de los recibidos turnado a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el tercero<sup>6</sup> de los recibidos turnado a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las demandas se controvierten “El Dictamen pronunciado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, referente a la asignación de regidurías de representación proporcional para la conformación del Cabildo del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el periodo 2024-2027”, por ello se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17<sup>7</sup> de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto dispone la posibilidad de acumular juicios cuando dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.*

*En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que los expedientes: TESLP/JDC/67/2024 y TESLP/JNE/24/2024 deberán acumularse al expediente TESLP/JDC/66/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.*

*La substanciación de los medios de impugnación acumulados será instruida por la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, por ser el Magistrado que recibió la primera de las demandas, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Interior de este Tribunal.*

<sup>1</sup> Recibido a las 17:25 horas del día 12 de junio de 2024.

<sup>2</sup> Recibido a las 12:53 horas del día 05 de junio de 2024.

<sup>3</sup> Recibido a las 17:24 horas, del día 12 doce de junio de 2024.

<sup>4</sup> TESLP/JDC/66/2024.

<sup>5</sup> TESLP/JDC/67/2024.

<sup>6</sup> TESLP/JNE/24/2024.

<sup>7</sup> Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**2. Acuerdo Plenario.** La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**3. Notificación.** Notifíquese personalmente a los actores, por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al resto de las partes e interesados en este medio de impugnación por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Resultó procedente la acumulación oficiosa planteada, por lo que los expedientes TESLP/JDC/67/2024 y TESLP/JNE/24/2024, deberán acumularse al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/66/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.